

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA BALEN MÉNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con la anterior respuesta. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 05 de septiembre de la presente anualidad se ordenó *“Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada de la demandante.”*.

En cumplimiento a lo anterior, obra en el plenario certificación de la enjuiciada en donde señala *“Consultadas las Bases de Datos no se encontró información de aportes ni novedades laborales bajo el número de cédula de ciudadanía: 42.869.022, por lo tanto, no se genera historia laboral bajo este número de identificación.”*.

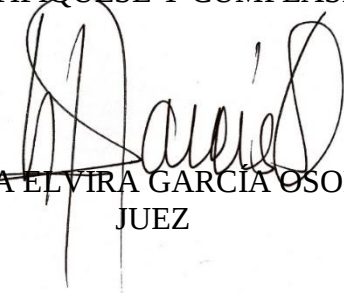
Así las cosas, corresponde oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que informe acerca de la gestión que ha efectuado con miras al cumplimiento de la sentencia de instancia, teniendo en cuenta la respuesta emitida por Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que informe lo siguiente: i) Si se ha dado cumplimiento a la sentencia de instancia del 28 de julio de 2022, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 19 de enero de 2023, en donde se declaró la ineficacia del traslado de régimen y se condenó a la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., transferir las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, intereses, bono pensional, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, y a Colpensiones a aceptar el traslado al régimen de prima media con prestación definida. ii) Indicar si se ha efectuado ante Colpensiones la gestión pertinente con miras al cumplimiento de la sentencia de instancia; lo precedente debido a que según la certificación emitida por esta informó que *“Consultadas las Bases de Datos no se encontró información de aportes ni novedades laborales bajo el número de cédula de ciudadanía: 42.869.022, por lo tanto, no se genera historia laboral bajo este número de identificación.”*. Líbrese el oficio de rigor.
2. Recibida la respuesta por parte de Protección S.A., continuar con el trámite procesal pertinente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°166 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--